REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCION No. SMV-248-22
(De 4 de julio de 2022)

La Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de modificación a términos y condiciones de valores registrados;

Que el emisor **Financia Credit, S.A.,** sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá se le autorizó para oferta pública del Programa Rotativo de Valores Comerciales Negociables por valor nominal de hasta Cinco Millones De Dólares (US$5,000,000.00), autorizados mediante Resolución No. 137-13 de 17 de abril de 2013;

Que **Financia Credit, S.A.,** solicitó ante la Superintendencia del Mercado de Valores, el día 20 de mayo de 2022 y mediante apoderado especial, el registro de modificación de los términos y condiciones del Programa Rotativo de Valores Comerciales Negociables antes detallados, con fundamento en el Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 y sus modificaciones;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fueron analizados por la Dirección de Emisores de esta Superintendencia, según comunicación del 13 y 16 de junio de 2022, mismas que fueron oportunamente atendidas por el solicitante;

Que la solicitud consiste en modificar los términos y condiciones del Programa Rotativo de Valores Comerciales Negociables detallados anteriormente, según se muestran en el cuadro comparativo, visible en el Comunicado Público de Hecho de Importancia que fuera divulgado oportunamente por el emisor, mediante la plataforma SERI;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo Único: Registrar la modificación a los términos y condiciones del Programa Rotativo de Valores Comerciales Negociables, por valor nominal de hasta Cinco Millones De Dólares (US$5,000,000.00), autorizados mediante Resolución No. 137-13 de 17 de abril de 2013, de la sociedad **Financia Credit, S.A.,** en lo que respecta a lo siguiente:

Término y Condición	Término y Condición Original	Término y Condición Modificado
Detalles de la Oferta	... Rotativo de Valores Comerciales Negociables (VCNs), a ser emitidos en tres series. La primera serie será por US$2 millones y las otras dos serán notificadas a la Superintendencia del Mercado de Valores al menos con cinco días de anticipación con respecto a la fecha de oferta de la correspondiente serie. ...	... Programa Rotativo de Valores Comerciales Negociables (VCNs), **a ser emitidos en varias series a determinar; las cuales, serán notificadas a la Superintendencia del Mercado de Valores al menos con dos (2)** días de anticipación con respecto a la fecha de oferta de la correspondiente serie. ...

Proceso de Modificación y Cambios	Salvo que se especifique lo contrario, los términos y condiciones de los VCNs podrán ser modificados con el consentimiento de dos terceras partes del monto de los valores emitidos y en circulación de Tenedores Registrados de la Emisión, excepto aquellas modificaciones que se realicen con el propósito de remediar ambigüedades y corregir errores evidentes o inconsistencias en la documentación. ...	Salvo que se especifique lo contrario, los términos y condiciones de los VCNs podrán ser modificados con el consentimiento **de al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del monto de los valores emitidos y en circulación** de Tenedores Registrados de la Emisión, excepto aquellas modificaciones que se realicen con el propósito de remediar ambigüedades y corregir errores evidentes o inconsistencias en la documentación. ...
Uso de los Fondos Recaudados	El Emisor utilizará los fondos que se recauden con la venta de los VCNs $4,931,750.00, de la manera siguiente: El 100% de los fondos de la emisión serán utilizados como capital de trabajo para aumentar la cartera de crédito.	**El producto neto de la emisión, USD 4,931,750.00, será utilizado como capital de trabajo para expandir el crecimiento de las operaciones de crédito de EL EMISOR y sus empresas relacionadas; también podrá ser utilizado para cancelar cualquier emisión de valores que se encuentre emitida y en circulación de EL EMISOR. Corresponderá a la administración de EL EMISOR decidir sobre el uso de los fondos a través de la vigencia del Programa Rotativo de Valores Comerciales (VCNs), en atención a las condiciones del negocio y necesidades financieras de la empresa, así como también en consideración a los cambios que pudieran darse en relación con las condiciones financieras de los mercados de capitales. No se tiene contemplado realizar otro tipo de operaciones. Con esta emisión de VCNs se busca tener una mejor estabilidad en los fondos. En todo caso, el uso de los fondos recaudados se indicará en cada serie que sea notificada a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa Latinoamericana de Valores mediante Suplemento al Prospecto Informativo, al menos con dos (2) días de anticipación con respecto a la fecha de oferta de la correspondiente serie.**
Garantía	El Emisor ha constituido, de acuerdo con las leyes de la República de Panamá un Fideicomiso irrevocable, con TAC INTERNATIONAL INC, S.A., con Licencia otorgada por la Superintendencia de Bancos según Resolución FID No. 16-98 de 23 de noviembre de 1998, como Fiduciario y los Tenedores Registrados de los VCNs como Beneficiarios del Fideicomiso. EL FIDEICOMITENTE cederá a EL FIDEICOMISO los bienes fiduciarios indicados en la cláusula tercera del contrato de fideicomiso así: (a) Aquellos créditos dimanantes de préstamos de cualquier naturaleza, líneas de crédito y otras facilidades crediticias, pagarés, letras y otros documentos negociables.	**El Emisor en calidad de Fideicomitente, constituirá con CENTRAL FIDUCIARIA, S.A., de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, un Contrato de Fideicomiso de Garantía, como Fiduciaria y los Tenedores Registrados de los VCNs como Beneficiarios.** **Serán bienes fideicomitidos o bienes fiduciarios, indistintamente todos aquellos bienes que sean traspasados, mediante cesión, a EL FIDEICOMISO por EL FIDEICOMITENTE, o por terceras personas autorizadas por LA FIDUCIARIA y EL FIDEICOMITENTE, incluyendo, entre otros:** **(a) Créditos dimanantes de préstamos de cualquier naturaleza, líneas de crédito y otras facilidades crediticias, pagarés, letras y otros documentos negociables, acciones, bonos o cualquier bien**

		adquirido por FINANCIA CREDIT, S.A., en Panamá o en cualquier parte del mundo que cumplan con los términos y condiciones estipulados dentro del presente contrato y con las normas del prospecto informativo y cuyo valor residual o saldo adeudado en los mismos puedan llegar a sumar hasta el cien por ciento (100%), de la cuota parte o porción de la garantía que hayan de cubrir.
	(b) Aportes en documentos negociables producto de "Factoring".	**(b) Aportes en documentos negociables producto de "Factoring" en Panamá o cualquier parte del mundo y cuyo valor residual o saldo adeudado en los mismos puedan llegar a sumar hasta el cien por ciento (100%), de la cuota parte o porción de la garantía que hayan de cubrir.**
	(c) Valores debidamente autorizados por la Superintendencia del Mercado de Valores, de emisores distintos a la empresa y de partes relacionadas con morosidad no mayor de 90 días, que cumplan con los términos del presente contrato y con las normas de los Valores Comerciales Negociables.	**(c) Valores debidamente autorizados por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá, de emisores distintos a la empresa emisora fideicomitente y de partes relacionadas, colocados a través de la Bolsa Latinoamericana de Valores, que cumplan con los términos del contrato de fideicomiso y el Prospecto Informativo de los Valores Comerciales Negociables (VCNs), hasta el cien por ciento (100%).**
	(d) Aportes en efectivo.	**(d) Aportes en efectivo en Dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América; así como aportes en monedas de otros países de Centroamérica donde LA FIDUCIARIA tenga cuenta bancaria, para su recepción y custodia, al cien por ciento (100%), desde el momento que estén disponibles los fondos.** **Igualmente, podrán aportarse criptomonedas o monedas virtuales, preferiblemente "Bitcoin"; las cuales, deben mantenerse en custodia por LA FIDUCIARIA, en su billetera virtual o "wallet".** **Estos aportes siempre deberán representar en Dólares, como moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, un Equivalente a la Par (1:1), en relación a los montos colocados que garanticen.**
	(e) Aquellas ganancias de capital, intereses, créditos y cualesquiera otros beneficios, derechos o acciones dimanantes de los bienes fideicomitidos.	**(e) Ganancias de capital, intereses, créditos y cualesquiera otros beneficios, derechos o acciones dimanantes de los bienes fideicomitidos.** **(f) Cartera de bienes reposeídos, según avalúo comercial en Panamá o cualquier parte del mundo. A la fecha de autorización de las modificaciones de Términos y Condiciones del Prospecto Informativo el Emisor no posee bienes reposeídos; no obstante, si en algún momento se llegaren a tener, éstos contarían con una póliza de seguros, ya que los bienes inmuebles en garantía de los préstamos de créditos se encuentran asegurados, así como un avalúo realizado por la empresa de reconocido profesionalismo. En el evento que, el bien**

		se encuentre en el extranjero, EL FIDEICOMITENTE o un tercero relacionado o subsidiario de éste, que se incorpore a esta estructura fiduciaria como EL FIDEICOMITENTE ADHERENTE, podrá optar por transferir el bien a EL FIDEICOMISO, o endosar los certificados de acciones de la sociedad que posea la titularidad del referido activo, con la aportación del avalúo y los sustentos que demuestren la vinculación legal y económica sobre éste. **(g) Adicional a los bienes fideicomitidos que se describen en los puntos anteriores, EL FIDEICOMITENTE podrá incorporar bienes inmuebles que se encuentren en Panamá, que según avalúo comercial representen hasta el cien por ciento (100%), de la cuantía de los valores en circulación de cada Serie, ajustándose a la garantía que indique el correspondiente Suplemento Informativo. Los bienes inmuebles en garantía de los préstamos de la cartera de crédito estarán asegurados, así como con un avalúo realizado por empresa de reconocido profesionalismo.** **El Emisor contará con ciento veinte (120) días calendarios después de la Fecha de Emisión o Fecha de Oferta de la respectiva Serie, para realizar la cesión de los créditos a EL FIDEICOMISO.** **Los bienes fideicomitidos constituirán un patrimonio separado de los bienes propios de LA FIDUCIARIA para todos los efectos legales y no podrán ser secuestrados ni embargados, salvo por obligaciones incurridas o por daños causados con ocasión de la ejecución de EL FIDEICOMISO, o por terceros cuando dichos bienes se hubieren traspasado o retenido con fraude y en prejuicio de sus derechos.** **EL FIDEICOMITENTE cada noventa (90) días calendarios (Día de Ajuste), cederá o reemplazará, según sea el caso, los bienes fideicomitidos necesarios para cubrir la garantía de la Emisión del Programa Rotativo de Valores Comerciales Negociables (VCNs). No podrán cederse, y de haberlo hecho, deberán reemplazarse, los créditos vencidos o con una morosidad mayor de noventa (90) días calendarios. No se tendrán por cedidos los créditos hipotecarios, hasta tanto la cesión esté inscrita en el Registro Público; ni los créditos ordinarios, hasta tanto se endosen los respectivos títulos.El FIDEICOMITENTE, con igual periodicidad, cederá los valores emitidos por otros emisores que desee hagan parte de la garantía de su emisión, que se encuentren al día en el pago de intereses, y reemplazará aquellos anteriormente aportados que hubiesen caído en mora.**

		Por último, EL FIDEICOMITENTE completará la garantía con efectivo.
Día de Ajuste	EL FIDEICOMITENTE, cada noventa (90) días cederá, o reemplazará, según sea el caso, los bienes fiduciarios necesarios para cubrir la garantía de la emisión o emisiones colocadas y en circulación. No podrán cederse, y de haberlo sido, deberán reemplazarse, los créditos vencidos o con una morosidad mayor de noventa (90) días y los que excedan los límites establecidos en la cláusula DÉCIMA TERCERA para préstamos a partes relacionadas o concentración de cartera. No se tendrán por cedidos los créditos hipotecarios hasta tanto la cesión esté inscrita en el Registro Público ni los créditos ordinarios hasta tanto se endosen los respectivos títulos.	EL FIDEICOMITENTE, cada noventa (90) días cederá, o reemplazará, según sea el caso, los bienes fiduciarios necesarios para cubrir la garantía de la emisión o emisiones colocadas y en circulación. No podrán cederse, y de haberlo sido, deberán reemplazarse, los créditos vencidos o con una morosidad mayor de noventa (90) días. **EL FIDEICOMITENTE establece de acuerdo al contenido del Prospecto Informativo de esta Oferta Pública, que podrá mantener concentraciones de préstamos sin limitación alguna con sus empresas relacionadas sean estas subsidiarias, filiales, sucursales o de cualquier tipo, consideradas éstas un mismo deudor, del total de la cartera de préstamos transferidos a EL FIDEICOMISO, debido a que el objeto de la Emisión es obtener capital de trabajo para el Emisor y sus relacionadas.**

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 y sus modificaciones, Acuerdo No.2-2010 de 16 de abril de 2010; y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Marta S. Ramírez C.
Directora de Emisores, a.i.

/oag